



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO 2023-2024**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 8001/2023-CR**, propuesto de forma multipartidaria, a iniciativa de las congresistas Vivian Olivos Martínez y Patricia Rosa Chirinos Venegas, mediante el cual se propone modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de facultar a los gobiernos regionales a disponer recursos a favor de las fuerzas armadas para atender necesidades en materia de riesgo de desastres.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 10 de diciembre de 2024, con 22 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ALCARRAZ AGUERO, Yorel Kira; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TORRES SALINAS, Rosio; VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votó en abstención el congresista: ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 8001/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de mayo de 2024, siendo decretado a las comisiones de Presupuesto y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Cuenta General de la República, y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 03 de junio de 2024, como primera y segunda comisión, respectivamente.

La iniciativa legislativa se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkxMjQz/pdf>

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario anterior —2016-2021— no se han presentado propuestas de ley que versen sobre otorgar facultades a los gobiernos regionales para disponer recursos a favor de las Fuerzas Armadas.

a) Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones¹:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO-1505-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	02/07/2024
OFICIO-1506-2023-2024-CDRGLMGE-CR-MINDEF	Ministerio de Defensa	02/07/2024
OFICIO-1507-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	02/07/2024
OFICIO-1508-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SINAGERD	02/07/2024
OFICIO-0214-2024-2025-CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09/09/2024
OFICIO-0215-2024-2025-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09/09/2024
OFICIO-0216-2024-2025-CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	09/09/2024
OFICIO-0217-2024-2025-CDRGLMGE-CR-MINDEF	Ministerio de Defensa	09/09/2024

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8001>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

b) Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO N° 001077-2024-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	20/09/2024
OFICIO N° 001078-2024-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	23/09/2024
OFICIO N° D002048-2024-PCM	Presidencia del Consejo de Ministros	17/10/2024
OFICIO N° 01384-2024-MINDEF/DM	Ministerio de Defensa	11/11/2024

a) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

En respuesta a los Oficios N° 1507-2023-2024/CDRGLMGE-CR y 0216-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, en adelante ANGR, remitió el Oficio N° 001078-2024-ANGR/P presentando: 1) Análisis de conformidad con el ordenamiento jurídico, 2) Análisis de la fórmula legislativa, 3) Análisis de la exposición de motivos y 4) Conclusiones y recomendaciones, del presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales², con los que se da respuesta al requerimiento de la Comisión.

- 1) Análisis de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, señala que para que los proyectos de ley sean analizados desde una perspectiva técnica - jurídica es indispensable evaluar los alcances de las fórmulas legislativas que proponen y su especial impacto en las competencias de los gobiernos regionales. Así, como lo desarrollado en la exposición de motivos.
- 2) El análisis de la fórmula legislativa de la ANGR señala que, el proyecto de ley N° 8001/2023-CR, se encuentra conformado por tres artículos y dos

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiE3MDcw/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

disposiciones complementarias finales, las cuales serán analizadas, considerando la Constitución Política del Perú y las normas del bloque de constitucionalidad.

El artículo 1° indica que, el objeto de la propuesta es facultar a los GR la realización de gastos en materia de gestión de riesgos de desastres con la finalidad de financiar la ejecución de infraestructura y adquirir equipamiento para la formación, capacitación, la salud y las condiciones de habitabilidad del personal militar de las instituciones armadas en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento "(...) excepto de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) y la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (DYT), los cuales podrán habilitar recursos sólo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado."

Asimismo, en lo que concierne a las funciones de las FF.AA., no obstante, **contrario al tenor de "facultar", que es discrecional, el segundo párrafo establece un deber de suscripción de los convenios**, por lo que **hay un problema de coherencia entre ambos párrafos**. Tal inconsistencia es más notoria si consideramos el cambio que se propone **incorporar al literal g) del artículo 61 de la LOGR**, puesto que se establece las funciones para gestionar las inversiones para la infraestructura a favor de las fuerzas armadas en lo que refiere a la gestión de riesgos de desastres, constituyéndose ello como **deberes nuevos aplicables** a los GR, a pesar de que la dirección de las FF.AA. corresponde al gobierno nacional.

Además, indica que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas del bloque de constitucionalidad, la dirección de las FF.AA. **y la gestión de sus recursos presupuestarios corresponde al gobierno nacional**, siendo el primer llamado a velar por ello y que ha debido ser correctamente ejercido por el Ministerio de Defensa y las respectivas instituciones que conforman las FF.AA., indicando que, **establecer que la**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

gestión del presupuesto y del desarrollo de los proyectos de inversión a favor de las FF.AA. es una función permanente de los GR, implica desconocer el ordenamiento constitucional e incentiva que el gobierno nacional no tome medidas a favor de las condiciones en las que los servidores de las FF.AA. prestan sus servicios en materia de gestión de riesgos de desastres.

También, indica que, conforme al artículo 167 y 171 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República es el jefe supremo de las FF.AA. y la PNP, por lo que el asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las FF.AA. es responsabilidad del gobierno nacional incluyendo lo referente a la gestión de riesgos.

Asimismo, la ANGR, advierte que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE-, establece que es el gobierno nacional es aquel que detenta la competencia material de gestión de las FF.AA. ante los riesgos de desastres, por lo cual dicha competencia no resulta delegable a los GR, correspondiendo la debida gestión y provisionamiento de presupuesto al gobierno nacional para cumplir con sus competencias, en concordancia a su vez con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

El artículo 2° indica que, el financiamiento y la ejecución de inversiones para atender necesidades en materia de gestión del riesgo de desastres, es un deber que, en materia presupuestaria, corresponde esencialmente al gobierno nacional y no a los GR conforme a la Constitución Política del Perú y las normas del bloque de constitucionalidad.

El artículo 3° indica que, en lo que concierne a la modificatoria al literal j), numeral 2 del artículo 10° se establece que son competencias compartidas la gestión del riesgo de desastres, lo cual **resulta una acotación adecuada.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Asimismo, en lo que se refiere a la propuesta de modificatoria del literal g) del artículo 61° de la LOGR, la ANGR, advierte que, la fórmula propone nuevas funciones a los Gobiernos Regionales vinculadas con la gestión de la infraestructura y el equipamiento a favor de las FF.AA. para la prevención y la reducción de riesgos de desastres.

Con relación a la primera disposición complementaria final, indica que **no corresponde que haya adecuación alguna respecto a las competencias que legislativamente se intenta asignar a los Gobiernos Regionales en materia de gestión del presupuesto a favor de las FF.AA., toda vez que estas constitucionalmente son responsabilidad del gobierno nacional.**

Finalmente, en la segunda disposición complementaria indica que, no corresponde realizar una reglamentación sobre competencias de los Gobiernos Regionales, para gestionar el presupuesto vinculado a la operatividad de las FF.AA. en materia de gestión de riesgos. **Por el contrario, lo que resulta correcto es realizar seguimiento y aprobar medidas legislativas para que tal competencia, ejercida por el gobierno nacional, sea debidamente ejecutada.**

- 3) El análisis de la exposición de motivos señala que, no se encuentra debidamente fundamentada, desconociendo algo básico en nuestro ordenamiento: que la dirección de las FF.AA. y la gestión de sus recursos son competencias exclusivas del gobierno nacional.

En referencia a la Ley Marco de la Gestión del Estado y a la Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, sin mayor desarrollo del motivo por el cual los mismos sustentarían que los recursos a favor de las FF.AA. en materia de riesgos de desastres deban ser gestionadas por un ente distinto al gobierno nacional, como lo son los Gobiernos Regionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Finalmente, la propuesta normativa no expone la fuente que sustenta su afirmación y que evidenciaría el estado deficiente de la infraestructura con la que cuenta las FF.AA.

4) Conclusiones y Recomendaciones, la ANGR, indica que:

Primera: Existe un marco normativo constitucional que dispone que la gestión de los recursos a favor de las FF.AA. se encuentran a cargo del gobierno nacional.

Segunda: No resulta correcto que se imponga nuevas funciones a los Gobiernos Regionales, como lo intenta realizar la propuesta analizada, determinando obligaciones a favor del debido ejercicio de las funciones de las FF.AA., yendo en contra de la Constitución Política del Perú y las normas del bloque de constitucionalidad, el principio de autonomía regional y la eficiencia en la gestión pública.

b) Presidencia del Consejo de Ministros- PCM

En respuesta al Oficio 0214-2024-2025-CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Oficio N° 002048-2024-PCM, a través del cual hace llegar el Informe N° D001512-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros³, con lo que se da respuesta al requerimiento de la Comisión.

En ese sentido, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres sobre el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, contenida en dicho informe, señala lo siguiente:

"(...)"

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0NDg4/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

c) En cuanto a la incorporación del literal g) del artículo 61, resulta necesario precisar que las Fuerzas Armadas, en el marco del precitado artículo 17 de la Ley N° 29664, no realiza acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres, resultando confusa la redacción del mencionado literal en la propuesta normativa; máxime si la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, se encuentra vinculada principalmente, en acciones de preparación y respuesta; así como rehabilitación, siempre en apoyo de las entidades integrantes del SINAGERD.

(...)

III) Conclusiones y recomendaciones

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y que ha recaído en el marco del ROF de PCM en esta Secretaría.

2. El Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de facultar a los gobiernos regionales a disponer recursos a favor de las fuerzas armadas" no es viable, por las razones expuestas en el presente informe.

(...)"

Asimismo, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Descentralización sobre el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, contenida en dicho informe, señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Comentarios al Proyecto de Ley

6. De la revisión al proyecto de ley y su exposición de motivos, consideramos importante brindar los siguientes comentarios:

6.1. La necesidad de justificar adecuadamente la determinación de competencias y funciones a los gobiernos regionales. Al respecto, si bien existe la posibilidad de regular competencias y funciones a los gobiernos regionales, dicha regulación debe responder a la naturaleza de los mismos, así como a criterios señalados en la Ley de Bases de Descentralización, tales como el de subsidiariedad, selectividad y proporcionalidad, provisión y concurrencia.

En ese marco, se advierte que el proyecto de ley se sustenta en la necesidad que tendrían las Fuerzas Armadas de contar con el equipamiento y la infraestructura adecuada para cumplir sus diferentes roles, entre ellos su participación en la gestión del riesgo de desastres. En efecto, se indica que debido a los fenómenos naturales que afectan al país, el personal de las Fuerzas Armadas se desplaza a las áreas afectadas, evidenciándose la carencia de infraestructura que permita su formación, capacitación, prestación de servicios de salud, así como de personal que brinde estos servicios.

Asimismo, el proyecto de ley considera que los gobiernos regionales cuentan con competencia en temas de defensa civil, así como autonomía económica, por lo que podrán hacer uso de sus recursos para la ejecución de proyectos de inversión y de esta manera optimizar la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres en sus respectivos territorios

No obstante, la exposición de motivos de la propuesta normativa no justifica las razones por las cuales los gobiernos regionales deben asumir una competencia que, de acuerdo a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, corresponde exclusivamente al gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa. Del mismo modo, no se motiva las razones por las cuales el Ministerio de Defensa, ejerciendo su rol rector en la gestión eficiente de los recursos del Sector Defensa, así como su función de participación en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, no se encarga de optimizar la inversión en infraestructura para la formación, capacitación y asistencia en salud para los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo que asuntos distintos a lo indicado, tales como alojamiento, alimentación y atenciones varias durante momentos determinados pueden ser asumidos por los gobiernos subnacionales, suscribiendo convenios de cooperación interinstitucional, en el marco de la legislación vigente.

(...)

Por tanto, el **artículo 1** del Proyecto de Ley, así como, la exposición de motivos que sustenta la misma, carecen de una adecuada justificación para respaldar la problemática expuesta para facultar a los gobiernos regionales a realizar gastos de inversión en materia de gestión del riesgo de desastres.

(...)

Es así que, la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres se encuentra vinculada principalmente, en acciones de preparación y respuesta; así como rehabilitación, siempre en apoyo de las entidades integrantes del SINAGERD, y no a realizar acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

de facultar a los gobiernos regionales a disponer recursos a favor de las fuerzas armadas”.

(...)”.

c) Ministerio de Defensa - MINDEF

En respuesta al Oficio 0217-2024-2025-CDRGLMGE-CR de la Comisión, El Ministerio de Defensa remitió el OFICIO N° 01384-2024-MINDEF/DM, a través del cual hace llegar el Informe Legal N° 2023-2024-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Defensa⁴, con lo que se da respuesta al requerimiento de la Comisión.

En ese sentido, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres sobre el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, contenida en dicho informe, señala lo siguiente:

“(...)”

Opinión Técnica

2.12 A través del Informe Técnico N° 00126-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV, la Dirección General de Política y Estrategia emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, el cual incluye las opiniones de la Marina de Guerra, del Ejército del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú desarrollando los argumentos siguientes:

Marina de Guerra del Perú

- Mediante el Informe Técnico N° 017-2024 señala que es viable facultar a los Gobiernos Regionales a intervenir en Proyectos de Inversión del Sector Defensa reconociendo la competencia exclusiva del Ministerio de Defensa; en tanto y cuando sean inversiones para el desarrollo de la actividad de la

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyMjY5/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

región u otras actividades de su competencia de las siguientes tipologías: i) Servicio de Autoridad Marítima, Control de Actividades Acuáticas, Medio Ambiente y Operaciones Guardacostas; y ii) Control, Vigilancia y Defensa Terrestre, Aéreo y Marítimo, Fluvial, Lacustre del Territorio Nacional.

Ejército del Perú

- El Ejército del Perú señala que es favorable la iniciativa legislativa, puesto que permitirá a los Gobiernos Regionales contribuir a través de procesos administrativos de inversiones (PIP y/o IOOAR) y presupuestales, la implementación de equipamiento, infraestructura y medios diversos a las Fuerzas Armadas, lo cual redundará en la solución de una serie de carencias y/o vacíos que actualmente se presentan, por ende, las acciones militares serán más efectiva en bien de la sociedad afectada.

Fuerza Aérea del Perú

- Se debe especificar con mayor detalle los tipos de inversiones permitidas, incluyendo la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de infraestructura de instalaciones militares, y adquisición de equipamiento para operaciones y acciones militares, se proporciona un marco más claro y preciso para la implementación de la Ley.
- La propuesta debe incluir un nuevo artículo que detalle el procedimiento para el traslado de recursos a las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa es una adición valiosa al Proyecto de Ley. Este mecanismo, basado en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, proporciona un procedimiento claro y legal para la transferencia de recursos, lo que podría agilizar significativamente la implementación de los proyectos. Además, al permitir que estas transferencias se autoricen mediante Acuerdo de Consejo Regional, se mantiene un nivel apropiado de control y transparencia en el proceso. Esta propuesta también refleja un enfoque pragmático, reconociendo que, en algunos casos, la ejecución directa por parte del Ministerio de Defensa puede ser más eficiente que la ejecución por parte de los Gobiernos Regionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

- Por lo que concluye que, dicho documento normativo es favorable, con la incorporación de las modificaciones sugeridas. Además, se recomienda la inclusión de disposiciones que aseguren una adecuada coordinación interinstitucional y mecanismos de seguimiento y evaluación de las inversiones realizadas.

Dirección General de Política y Estrategia

- Las Instituciones Armadas han emitido opinión favorable al citado Proyecto de Ley. Sin embargo, todas coinciden en la necesidad de especificar las actividades en las que se podrían desarrollar dichas competencias compartidas. Adicionalmente, resulta necesario incluir un nuevo artículo que detalle el procedimiento para el traslado de recursos a las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa. Esta propuesta proporciona un mecanismo claro y legal para la transferencia de recursos, lo que podría agilizar la implementación de los proyectos y mejorar la coordinación entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Defensa.

Evaluación del proyecto normativo

2.13 El Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR se encuentra en Comisión conforme se puede apreciar en el portal institucional del Congreso de la República⁵, y se consideran los siguientes argumentos:

- Según el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.
- En la línea de lo señalado, en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que las Fuerzas Armadas participan en la

⁵ <http://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8001>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, integrantes del SINAGERD; asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes; dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.

- Asimismo, el artículo precitado en su numeral 17.3 indica que las Fuerzas Armadas establecen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta; en ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.

(...)

- En sentido, conforme a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Política y Estrategia, teniendo en cuenta la situación y complejidad de los territorios en los que las Fuerzas Armadas participan, resulta pertinente establecer alternativas legales para optimizar su capacidad operativa, por lo que resulta pertinente la iniciativa legislativa, sin embargo, es indispensable que se realicen las precisiones mencionadas en el numeral 2.12 para mejorar la propuesta.

(...)

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de facultar a los gobiernos regionales a disponer recursos a favor de las Fuerzas Armadas, resulta viable con recomendaciones para mejorar las disposiciones planteadas, conforme a lo señalado en los numerales 2.12 y 2.13 del presente informe.

(...)"

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR, propone modificar los artículos 10° y 61° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la capacidad operativa de las instituciones armadas mediante el financiamiento y ejecución de inversiones para atender necesidades en materia de gestión del riesgo de desastres.

Específicamente, propone que se faculte a los gobiernos regionales a realizar gastos de inversión en materia de gestión del riesgo de desastres para la ejecución de infraestructura y adquisición de equipamiento para la formación y capacitación, la salud militar y las condiciones de habitabilidad del personal militar de las instituciones armadas en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) y la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (DYT), los cuales podrán habilitar recursos sólo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Finalmente, plantea dos disposiciones complementarias para la implementación de la ley, entre las que se destaca que el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la adecuación del Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

2018-EF. Asimismo, el Poder Ejecutivo adecua las disposiciones legales, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo No 030-2002-PCM.
- d) Ley 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".
- e) Ley 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- f) Decreto Legislativo N° 1142, "Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas".
- g) Resolución Ministerial N° 1141-2016-DE/CCFFAA, "Roles Estratégicos de las Fuerzas Armadas".

**V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

De acuerdo con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que ésta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Antecedentes

En el Perú existe la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la misma que faculta a los gobiernos regionales la responsabilidad de articular y coordinar la gestión del riesgo de desastres a nivel regional, dentro de sus competencias; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Funciones de los gobiernos regionales en la
gestión de riesgo de desastres

Funciones	Descripción de las funciones de los gobiernos regionales en la gestión de riesgo de desastres
Planificación	La planificación representa la primera etapa en la gestión del riesgo de desastres, y su principal objetivo es identificar los riesgos, vulnerabilidades y capacidades en cada región para prevenir y reducir el impacto de los desastres.
Coordinación	La coordinación es crucial para una respuesta eficiente y efectiva frente a desastres. Dado que la gestión del riesgo involucra a diversos actores (instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles), una adecuada coordinación asegura que los esfuerzos sean complementarios y no duplicados.
Ejecución	La ejecución se refiere a la implementación de las acciones y medidas planificadas para reducir el riesgo y atender las emergencias y los desastres cuando estos ocurren.
Evaluación	La evaluación es crucial para aprender de los eventos ocurridos, mejorar las prácticas de gestión de riesgos y hacer los ajustes necesarios en los planes y estrategias.
Otros aspectos	Promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos, y normativas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres

Fuente: Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gobiernos regionales tienen un papel fundamental en la gestión del riesgo de desastres, actuando como coordinadores y ejecutores de las políticas y estrategias diseñadas para prevenir, reducir y enfrentar desastres. Su función abarca la planificación estratégica, la coordinación efectiva de actores, la ejecución de medidas preventivas y de respuesta, y la evaluación constante para mejorar las futuras acciones. Esto requiere un enfoque integral, multidisciplinario y participativo que involucre a toda la sociedad en la construcción de resiliencia frente a desastres.

La gestión del riesgo de desastres es un proceso integral que involucra la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de acciones para prevenir, reducir, mitigar y atender los efectos de los desastres. En este contexto, los gobiernos regionales desempeñan un rol clave, ya que son actores cercanos a las comunidades y tienen una identificación y comprensión detallada de los riesgos locales.

En línea con lo anterior, es preciso señalar que el Perú está ubicado en una zona de alta vulnerabilidad a desastres naturales debido a su ubicación geográfica, la placa de Nazca, las corrientes marinas y el cambio climático; en ese sentido, algunos de los desastres naturales más frecuentes en el Perú son:

- Lluvias
- Heladas
- Deslizamientos
- Huaycos
- Sismos
- Inundaciones y,
- Sequías.⁶

Agregando a ello, es importante mencionar las estadísticas sobre los desastres en el Perú elaboradas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), órgano del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) que

⁶ Proyecto de Ley N° 8001/2023-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

monitorea, valida y proporciona información oficial sobre peligros, emergencias
 y desastres, la misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Emergencias ocurridas por departamento según peligro y/o desastre,
primer semestre 2024

PELIGRO	TOTAL EMER	DEPARTAMENTO																											
		AMAZONAS	ANCASH	APURIMAC	AREQUIPA	AYACUCHO	CAJAMARCA	CALLAO	CUSCO	HUANCAVELICA	HUANUCO	ICA	JUNIN	LA LIBERTAD	LAMBAYEQUE	LIMA	LORETO	MADRE DE DIOS	MOQUEGUA	PASCO	PIURA	PUNO	SAN MARTIN	TACNA	TUMBES	UCAYALI			
TOTAL EMER	4,992	117	172	529	132	748	302	22	361	829	297	70	205	110	31	290	54	27	56	105	205	99	79	54	32	66			
ALUD	4					2								2															
BAJAS TEMPERATURAS	296		1	12	3	41	1	1	74	85	14		3	1	1	10			13	2	1	28		5					
CONTAMINACIÓN	2															2													
DERRAME DE	2						1				1																		
DERRUMBE DE CERRO	60	1	8	6	2	3	12		8	8	1		2	1		4				3	1								
DESPLAZAMIENTO	246	9	7	40	3	25	11	1	22	44	29		13	9		7	12		1	5			2	1					
EPIDEMIAS	6		5						1																				
EROSIÓN	18							2	4	2			6				3			1									
EXPLOSIÓN	6					1			2																				
HUAYCO	126	3	4	30	21	14	3		5	12	9	2	8	1		5			4	4					1				
INCENDIO FORESTAL	20		1			2			3	3	1			1		1			2		1	1		3					
INCENDIO URB. E	588	24	28	27	9	13	9	15	19	15	15	36	19	5	18	133	17	7	7	9	85	5	34	7	7	2			
INUNDACIÓN	281	5	7	21	10	19	3		26	16	23	26	30		20	5	4	8	8		15	16	2	1	1				
LLUVIAS INTENSAS	2,550	45	80	256	74	559	205		124	534	156	2	92	74	6	90	6	12	18	53	76	34	17	16	15				
MAREJADA	2											1									1								
PLAGAS	47		4	8					4	12	16											3							
SEQUÍA	14	1	1			1	3			2				1					1			1		3					
SISMO (*)	37				4	11			12	7		2								1									
TORRENTA ELÉCTRICA	37			5	4	5			16	2												5							
VIENTOS FUERTES	448	28	16	46	2	39	44		30	66	22	1	10	14	6	3	11	4	1	18	39	3	10	13	9	1			
OTROS	202	1	10	78		13	8	5	11	21	10		20	3		12			1	1	1	4		3					

(*) Incluye sismos sentidos en otros distritos colindantes con los epicentros de los sismos principales.

Fuente: SINPAD-COEN-INDECI

Elaboración: Sub Dirección de Aplicaciones Estadísticas - DIPPE - INDECI

Según la información elaborada por INDECI, en el primer semestre del 2024,
 dentro de los tipos de eventos naturales, los fenómenos con mayor cantidad de
 emergencias fueron las lluvias intensas, le siguen, las emergencias procedentes
 de bajas temperaturas (heladas), seguido de vientos fuerte e inundaciones, los
 cuales, traen como consecuencia una interrupción grave en el funcionamiento
 de la sociedad, causando pérdidas humanas, materiales y/o ambientales
 suficientes para que la sociedad no pueda salir adelante por sus propios medios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ese sentido, resulta importante hacer mención en el presente análisis lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, la misma que establece como se debe gestionar el presupuesto y las transferencias de recursos del gobierno central a los gobiernos locales y regionales, a fin de evitar estas consecuencias. Por ello, las transferencias pueden tener diferentes fines, incluyendo la atención de situaciones de emergencia o desastres.

En línea con lo anterior, la Ley del Presupuesto Público también legisla respecto al apoyo de las Fuerzas Armadas con los gobiernos regionales, indicando que los gobiernos regionales que soliciten dicho apoyo para un mejor cumplimiento de sus funciones (para el caso específico, en lo que esté relacionado en materia de riesgos de desastres) estarán autorizados para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

5.2 Identificación del Problema

El Proyecto de Ley N.º 8001/2023-CR establece que existe la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de las instituciones armadas por lo que considera necesario facultar a los gobiernos regionales a disponer de recursos en favor de dichas instituciones para realizar gastos de inversión respecto a la materia de riesgos de desastres.

Considerando que la propuesta de ley advierte que existe una problemática respecto la capacidad de los gobiernos regionales para poder otorgar recursos a las fuerzas armadas para apoyar en la gestión de riesgo de desastres, el análisis se realizará bajo la siguiente estructura:

- 1.- En primer lugar, evaluaremos si los gobiernos regionales se encuentran facultados para gestionar en materia de desastres.
- 2.- En segundo lugar, analizaremos la necesidad de intervención de las fuerzas armadas respecto a su participación en los desastres naturales en apoyo a los gobiernos regionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

3.- Por último, partiendo de la afectación que producen los desastres naturales a nivel nacional es necesario analizar la necesidad de intervención y sinergia de los gobiernos regionales y el apoyo directo y coordinado con las fuerzas armadas.

En tal sentido, a fin de realizar el estudio de la propuesta legislativa planteada, a continuación, pasamos a desarrollar la estructura de análisis antes indicada:

5.3 Facultad de los gobiernos regionales para intervenir en la gestión de riesgos de desastres

Los gobiernos regionales juegan un rol crucial en adaptar las políticas nacionales a las realidades locales y en implementar las medidas necesarias para reducir los riesgos y atender las emergencias de manera efectiva.

La Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), como uno de los principales instrumentos que integra los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, y tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley. En ese sentido, en el siguiente cuadro se hace una breve descripción de los procesos que integran el plan de gestión de riesgo de desastres antes mencionado:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Cuadro 3
**Principales funciones de los Gobiernos Regionales en
materia de riesgos de desastres**

Función	Descripción
Prevención y preparación	Los gobiernos regionales implementan políticas preventivas, como educación comunitaria sobre riesgos, infraestructuras resilientes, prácticas de construcción seguras, y planificación ante desastres, organizando simulacros y planes de contingencia.
Gestión de emergencias	Durante un desastre, coordinan la respuesta inmediata, como el despliegue de equipos de rescate, distribución de ayuda humanitaria y asegurando la disponibilidad de recursos. Se coordinan con gobiernos locales y nacionales.
Rehabilitación y reconstrucción	Después de un desastre, los gobiernos regionales coordinan la rehabilitación y reconstrucción, restaurando infraestructuras críticas, recuperando servicios públicos y reactivando la economía local.
Monitoreo y evaluación de riesgos	Los gobiernos regionales identifican y evalúan riesgos (como terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra), tomando medidas para mitigar esos riesgos en su territorio.

Fuente: Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

El cuadro anterior refleja lo expuesto por la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual otorga facultades a éstos en cuestión de riesgos de desastres para la gestión, ya que los gobiernos regionales tienen un rol fundamental en la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia y desastres.

Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales cuentan con gerencias regionales, una de las cuales es la **Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres**, a la que le corresponde *ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos de la gestión del riesgo de desastres,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres⁷.

No obstante, esta función no se encuentra establecida dentro del listado de las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 10, numeral 2, de su ley orgánica precisa las funciones compartidas en diversos sectores como educación, salud, promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas, gestión sostenible de recursos naturales, entre otros, pero no se hace mención a esta importante función que cumplen en la gestión de riesgo de desastres.

Es por ello, la importancia de la fórmula legal planteada en el presente proyecto de ley, toda vez que con la precisión que proponen incorporar en el numeral 2 del artículo 10, los gobiernos regionales podrán realizar convenios con las fuerzas armadas para apoyar con recursos con la finalidad de optimizar esfuerzos y recursos públicos, y reducir la vulnerabilidad de la población ante eventos naturales adversos.

En línea con lo anterior, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), menciona en el inciso V, del artículo 4, el principio de eficiencia, el mismo que dispone lo siguiente:

"V. Principio de Eficiencia: Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben de establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad"

⁷ Artículo 29 A de su ley orgánica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Los gobiernos regionales están facultados para implementar medidas para la prevención, preparación, mitigación y respuesta ante riesgos de desastres, puesto que el principio de eficiencia implica que, a pesar de las limitaciones de presupuesto, los recursos disponibles deben utilizarse de la mejor manera posible. Esto requiere un proceso de planificación y ejecución del gasto basado en prioridades claras, garantizando que las inversiones más urgentes, como la infraestructura resiliente o los sistemas de alerta temprana, sean ejecutadas de manera eficiente.

Agregando a ello, es necesario tomar en cuenta lo mencionado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el mismo que elaboró un procedimiento administrativo para la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales⁸, que incluye como actor principal a los gobiernos regionales, conforme lo establecen los artículos 14° y 16° de la Ley N° 29664 – Ley del SINAGRED, determina que tanto los Gobiernos Regionales y Locales, ejecuten e implementen procesos de la Gestión de Riesgos como parte de sus ámbitos de competencia.

En tal sentido, el principal objetivo de este procedimiento administrativo es permitir a los gobiernos regionales y locales identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a fenómenos naturales, con el fin de prevenir o reducir los impactos que estos eventos puedan generar sobre la población, bienes y recursos del territorio, por ende, los mismos se encuentran regulados para ejercer la gestión de riesgos de desastres.

Es importante señalar que el objetivo de los gobiernos regionales debe ser prevenir y encontrarse preparados para los acontecimientos de futuros fenómenos naturales que ocurran y el impacto potencial en la población y los bienes. Ante esto, conforme lo establece la propia normativa sobre la materia, los gobiernos regionales deberán tomar acción en los siguientes puntos:

⁸ Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

- 1.- La evaluación de la exposición de la población a fenómenos naturales (por ejemplo, terremotos, inundaciones).
- 2.- La determinación de la vulnerabilidad de infraestructuras y servicios básicos.
- 3.- El análisis de las capacidades locales para hacer frente a los riesgos identificados.

De dicho análisis, nuevamente resalta la importancia de un monitoreo e intervención de los gobiernos regionales, en ese sentido, se incluyen estos tres puntos para el apoyo coordinado de otras instituciones, tales como las fuerzas armadas, realizando una sinergia entre ambas entidades y el apoyo conjunto para cumplir con el objetivo respecto a la gestión de desastres.

En conclusión, tras analizar el marco normativo y las competencias de los gobiernos regionales en el contexto de los desastres, se puede afirmar que, efectivamente, estos cuentan con facultades para intervenir y coordinar acciones ante situaciones de emergencia. Las leyes nacionales y las políticas de gestión de riesgos de desastres han asignado a los gobiernos regionales responsabilidades claves en la prevención, preparación, respuesta y recuperación. Sin embargo, la efectividad de su actuación depende de diversos factores, como la claridad en la asignación de recursos, la coordinación interinstitucional y la capacidad técnica y operativa de estos gobiernos para implementar estrategias adecuadas. Es esencial que se refuercen los mecanismos de colaboración entre los niveles de gobierno e instituciones armadas y se optimicen los recursos disponibles para garantizar una respuesta efectiva y oportuna ante los desastres, tal y como se propone en el presente proyecto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

**2.- Análisis de la necesidad de intervención de las Fuerzas Armadas en los
desastres naturales en apoyo a los gobiernos regionales**

Las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política, participan en el desarrollo económico y social del país, **y en la defensa civil de acuerdo a ley.**

Es decir, además de otras funciones que le establece la Constitución Política como es el de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República⁹, también cumplen un rol determinante en materia de gestión de desastres, cuando se dan los escenarios que se presentan en el país, dicha participación es a nivel nacional, para lo cual se requiere del equipamiento y la infraestructura adecuada para el cumplimiento de dichas funciones.

No obstante, destaca la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres debido a la preocupación del Estado para tener medios de respuesta frente a los fenómenos naturales que no solo ocasionan daños materiales, sino que conllevan la pérdida de vidas humanas. Respecto a ello, es necesario indicar que el personal de las Fuerzas Armadas, atiende los pedidos de apoyo y ayuda a la ciudadanía frente a desastres con equipo limitado para el cumplimiento de las acciones militares en la gestión de riesgos y desastres; por lo que, a efectos de optimizar la participación de las Fuerzas Armadas, es importante que, dentro de la facultad que se otorgue a los gobiernos regionales se incluya o abarque lo referido al equipamiento que requerirán las Fuerzas Armadas para la prevención y actuación frente a los desastres.

Agregando a ello, el principio de bien común, que indica el inciso II, del artículo 4° de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), hace mención que la seguridad y el interés general son necesarias para mantener el bien común, prevaleciendo las necesidades de la población afectada y damnificada sobre los intereses particulares.

⁹ Artículo 165.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

En lo relativo a este principio, esta comisión es de la opinión que el mismo, es clave para garantizar una respuesta efectiva ante situaciones de emergencia, como desastres naturales. Este principio resalta la prioridad de las necesidades de la población afectada por encima de los intereses particulares, asegurando que la seguridad y el interés general prevalezcan en la gestión del riesgo de desastres.

La participación de las Fuerzas Armadas nace como una necesidad de promover la gestión del riesgo desde todas las instituciones públicas y privadas, las mismas que a lo largo de los años han buscado reducir vulnerabilidades, implementando una cultura de prevención con la participación de las autoridades y la sociedad civil. Por lo que atañe a las Fuerzas Armadas, éstas se encuentran en la capacidad de orientar y apoyar al personal de defensa civil con personal especializado en lo siguiente:

- Elaboración de planes de acción a nivel nacional y local.
- Ejecución de ejercicios en entrenamiento a nivel local y nacional para poner a prueba los planes de desarrollo por Defensa Civil.
- Elaboración y ejecución de ensayos y simulacros dirigidos a la población en general.¹⁰

En línea con lo anterior, los gobiernos regionales con el apoyo de las Fuerzas Armadas pueden establecer perímetros de seguridad, facilitar el desplazamiento de los equipos de rescate y garantizar que los recursos lleguen de manera justa y oportuna a las personas necesitadas, así como también en entrenamientos conjuntos para evitar desastres en el futuro.

Un ejemplo claro de intervención conjunta se presenta ante el hecho que las Fuerzas Armadas pueden movilizar rápidamente grandes cantidades de recursos humanos y materiales para responder a una emergencia. Esto incluye la provisión de alimentos, medicinas, equipos de rescate, y medios de transporte

¹⁰ Villar, Basto y Delgado (2015).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

y por otro lado los gobiernos regionales, por su parte, son quienes mejor conocen
 las particularidades locales, como la infraestructura existente, las
 vulnerabilidades particulares de las poblaciones y la distribución de los recursos.

El siguiente gráfico, que forma parte de la presentación realizada por personal
 del Ejército del Perú, muestra los trabajos de apoyo que realizan en la gestión
 de riesgo de desastres¹¹.



Fuente y elaboración: Ejército del Perú.

¹¹ Se realizaron dos reuniones de trabajo con representantes del Ejército del Perú entre los meses de
 setiembre y noviembre del año 2024.

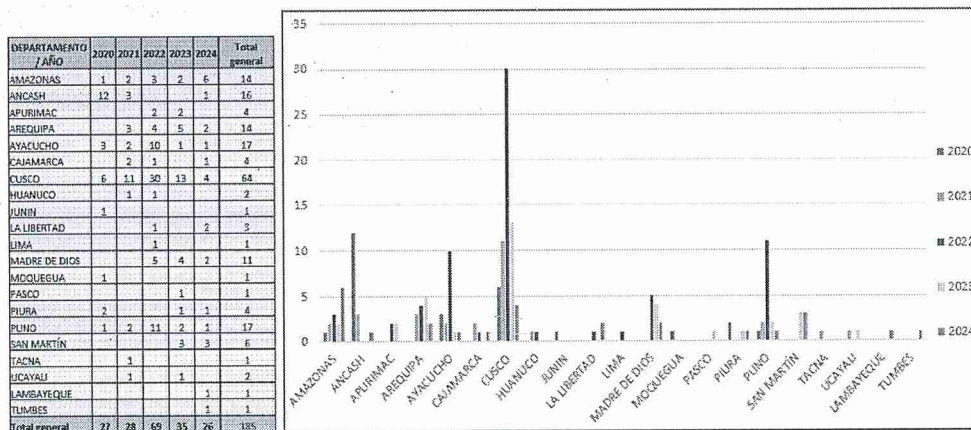
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



Fuente y elaboración: Ejército del Perú.

Intervenciones del Sector en Incendios Forestales



Fuente y elaboración: Ejército del Perú.

En conclusión, la intervención de las Fuerzas Armadas en los desastres naturales es crucial para garantizar una respuesta rápida, eficiente y coordinada en momentos de crisis. Aunque la responsabilidad principal de la gestión de desastres recae en los gobiernos regionales y locales, las Fuerzas Armadas juegan un papel fundamental en el apoyo logístico, la movilización de recursos y la implementación de operaciones de rescate y asistencia humanitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

La experiencia y capacidad operativa de las Fuerzas Armadas les permite actuar de manera eficaz en escenarios donde los recursos civiles son insuficientes o donde las condiciones de acceso son extremadamente difíciles. Su involucramiento garantiza no solo la seguridad de las poblaciones afectadas, sino también la rapidez en la distribución de ayuda y la restauración de infraestructura clave.

**3.- Análisis de la importancia de la coordinación y cooperación entre los
Gobiernos Regionales y las Fuerzas Armadas**

La coordinación y cooperación entre los gobiernos regionales y las fuerzas armadas son fundamentales para el bienestar y la seguridad de una nación, especialmente en contextos de crisis, emergencias o desafíos que requieren una respuesta coordinada y eficiente.

Una de las razones clave por las que esta cooperación resulta importante se debe que las fuerzas armadas tienen la capacidad logística, los recursos humanos y el equipo especializado para responder rápidamente en situaciones de emergencia, como terremotos, inundaciones, huracanes, entre otros, por su lado, los gobiernos regionales, al ser los primeros en conocer la magnitud de la catástrofe, juegan un papel vital en coordinar la ayuda y dirigir los esfuerzos de socorro.

Asimismo, la colaboración entre ambas instituciones permite un flujo de información ágil y decisiones conjuntas para una intervención más efectiva. Los gobiernos regionales conocen las necesidades locales, mientras que las fuerzas armadas tienen la capacidad de desplegar personal y recursos en terrenos difíciles.

En el caso particular de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; asimismo, interviene en el control del orden interno en su respectivo ámbito, en armonía con el mandato constitucional; y participa en el desarrollo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a ley. Para la consecución de su finalidad primordial, la FAP efectúa la preparación y desarrollo de sus fuerzas, que comprenden una diversidad de actividades de orden operativo, logístico, técnico y administrativo, cuya eficiente ejecución tiene una relación directa con las capacidades que posee o que puede generar la Institución.

En este marco, el efectivo control de la situación ante un desastre natural implica el mantenimiento de una estrecha coordinación de procedimientos con todas las entidades relacionadas con la prevención y acciones post-desastres naturales, así como de los procesos que deben seguirse, para tal efecto, dispone del apoyo de los subsistemas de personal y material de la Fuerza Aérea del Perú a través del Comando de Operaciones (COMOP) de esta última Institución.¹²

Sin embargo, hasta el momento en este último estamento, se generan debilidades en su desarrollo, debido a que su gestión está centrada mayormente en la realización de diversas actividades propias del sector aeronáutico, carente de efectividad en la medida de establecer lineamientos de proyección operativa innovadora, tendientes a lograr competitividad en su organización, acorde con el avance del conocimiento científico en las materias de control administrativo, aspectos que tenderían a darle a esta Institución eficiencia y calidad en el servicio idóneo a nivel militar como también en servicios de utilidad para el sector civil, que mantiene una estrecha coordinación con ella dentro del Sistema Nacional de Defensa Civil.

La Fuerza Aérea frente a los desastres naturales expresa que la institución con el empleo de las aeronaves y los medios asignados se convierte en un elemento de vital importancia para acudir llevando el apoyo necesario que urgen entregarles a todos los damnificados, así como reactivarles los servicios públicos esenciales y darle el material logístico requerido.

¹² https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_VI.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Según información proporcionada por la Fuerza Aérea del Perú, como actor directamente involucrado, las acciones realizadas en determinados eventos reflejan la importancia de su participación en materia de riesgos de desastres.

La Fuerza Aérea del Perú, en la lucha contra los incendios forestales, ha realizado las siguientes acciones:

Acciones de las fuerzas armadas
en el incendio forestal

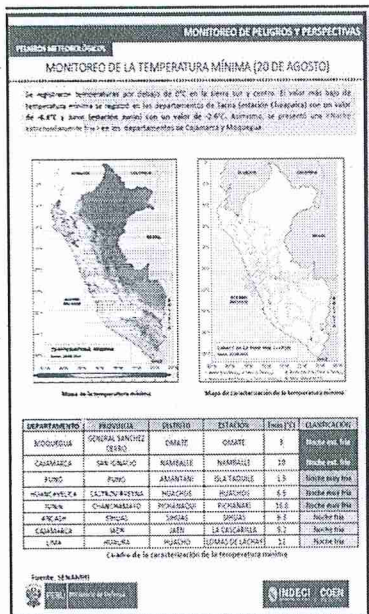
- **123** misiones aéreas
- **194.6** horas de vuelo
- **420,400** litros descargados por el sistema Bambi Bucket (helibalde)
- **44** distritos atendidos

Fuente: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=952803156886516&id=100064705207252&mibextid=oFDknk&rdid=yZjxmuF5zg62dXMT

Asimismo, en casos de búsqueda de personas en el mar y salvataje, monitoreo de zonas volcánicas como parte de la prevención, sismos y otros riesgos de desastres, otro dato importante resulta la participación de la Fuerza Aérea del Perú, para llegar de manera oportuna a aquellos sectores localizados en la sierra y selva de nuestro país, en donde se prevén condiciones atmosféricas adversas, tales como, inundaciones, incendios, deslizamientos, entre otros, tal como se muestra en la siguiente información:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

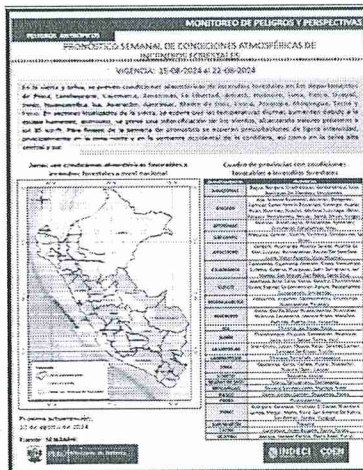
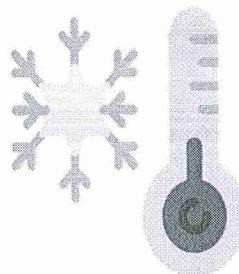
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



Fuente: SENAMHI



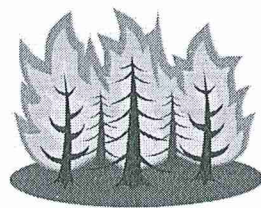
ATENCIÓN al friaje



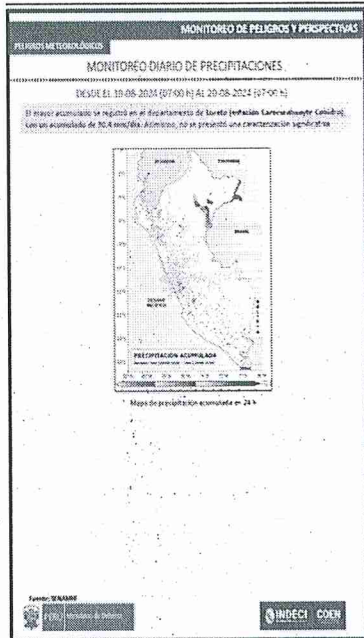
Fuente y elaboración. SENAMHI



ATENCIÓN a los Incendio Forestales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES



ATENCIÓN a la evacuación y víveres



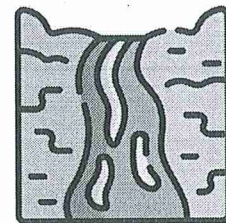
Fuente y elaboración. SENAMHI

[illegible]

Alerta en Loreto: sequía afecta ríos y aísla a poblaciones



ATENCIÓN al abastecimiento y evacuación



Fuente y elaboración. SENAMHI

En tal sentido, conforme podemos observar en la información proporcionada por la Fuerza Aérea del Perú, en la exposición realizada ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la

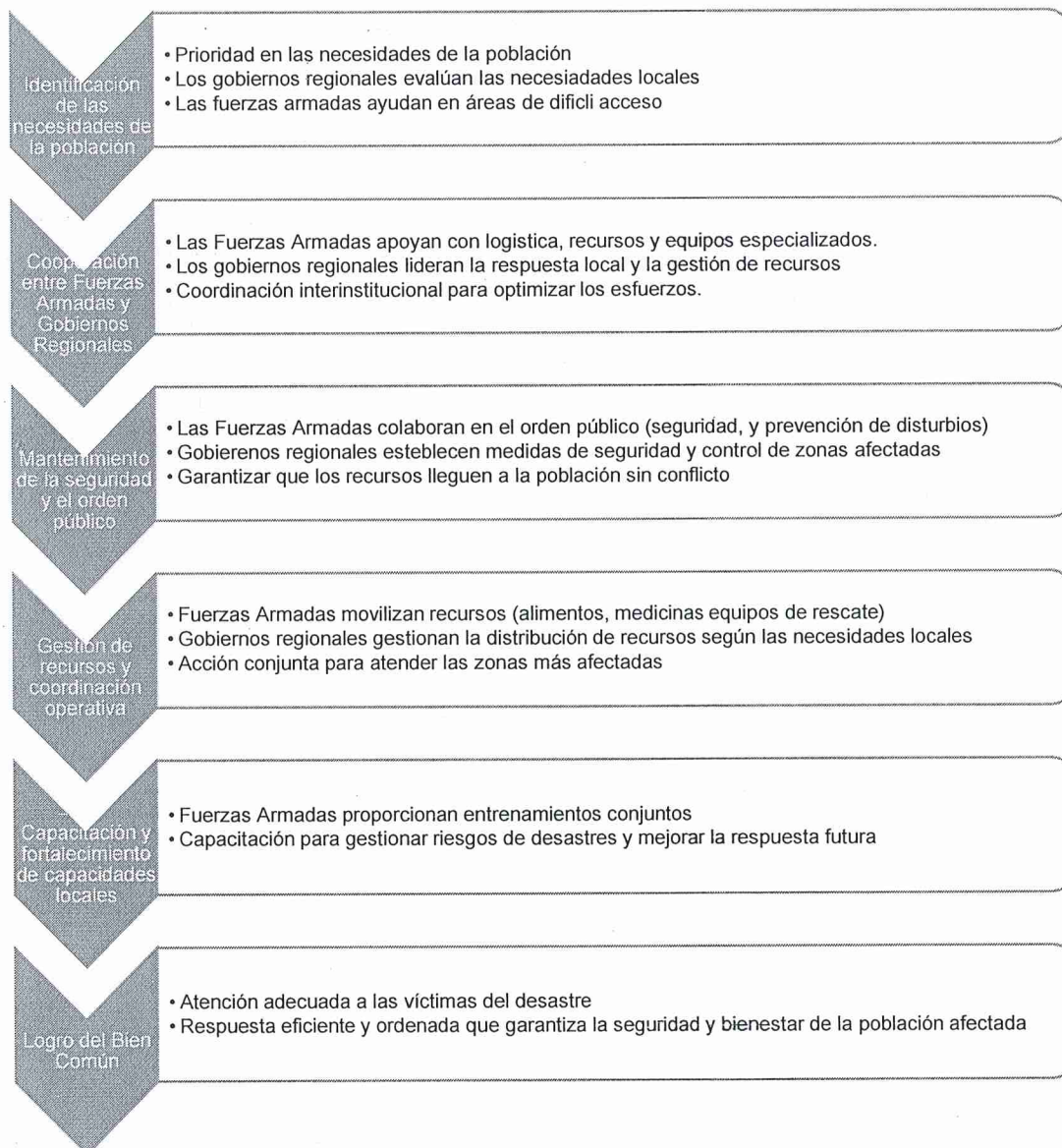
**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Gestión del Estado, se refleja la importancia de la en sinergia en la intervención de las Fuerzas Armadas con los gobiernos regionales en la gestión de riesgo de desastres, como son: los sismos, las inundaciones y/o huaycos, entre otros, toda vez que, es fundamental para la eficacia de las respuestas y la reducción del impacto en las comunidades afectadas, a través del despliegue de recursos de las fuerzas armadas, quienes cuentan con los equipos y recursos logísticos necesarios (helicópteros, camiones, vehículos blindados) e infraestructura, que permiten acceder a áreas difíciles o peligrosas, como aquellos afectados por terremotos severos, huaycos, inundaciones, entre otros, esto complementa la capacidad del gobierno regional para gestionar recursos de manera más eficaz.

Por último, con la finalidad de tener un mayor alcance y detalle respecto a la cooperación entre las Fuerzas Armadas y los gobiernos regionales para atender eficazmente las emergencias, en virtud del principio del bien común como guía y priorizando las necesidades de la población afectada, a continuación, de manera gráfica, se desarrolla dicho proceso cooperativo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
 GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
 FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
 DEL RIESGO DE DESASTRES**



Fuente: Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres: Coordinación entre Fuerzas Armadas y Gobiernos Regionales." <https://www.gob.pe/27550-presidencia-del-consejo-de-ministros-sistema-nacional-de-gestion-del-riesgo-de-desastres-sinagerd>
 Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

**VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA
LEGISLACION NACIONAL**

El presente dictamen propone facultar a los Gobiernos Regionales a disponer de sus recursos a favor de las Fuerzas Armadas para que puedan realizar gastos de inversión en infraestructura y equipamiento en materia de gestión del riesgo desastres, la formación y capacitación, la salud militar y las condiciones de habitabilidad en el ámbito de su jurisdicción, a fin de mejorar la capacidad operativa de las instituciones armadas y procurar una mejor respuesta en la prevención y gestión de desastres que se produzcan en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales.

Dicha propuesta no trasgrede la Constitución Política del Perú ni tampoco la normativa legal vigente.

El cuadro que se muestra a continuación contiene la propuesta del presente dictamen en la parte correspondiente:

Cuadro 5
**Comparativo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,
con la propuesta legislativa**

Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales	Proyecto de Ley 8001/2023-CR,
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Numeral 2 del artículo de la Ley núm. 27867, Ley de los Gobiernos Regionales Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización (...) 2. Competencias Compartidas Son Competencias Compartidas, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: i) Seguridad Ciudadana	artículo 3.- Modificar el numeral 2 del artículo 10 y el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Modifíquese el numeral 2 del artículo 10 y el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización (...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
 GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
 FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
 DEL RIESGO DE DESASTRES**

j) Otras que se les delegue o asigne conforme a Ley. Artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (...) f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” (*). *(Literal incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 29611, publicada el 10 de noviembre de 2010)	3. Competencias Compartidas 4. Son competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) j) Gestión del Riesgo de Desastres k) Otras que se les delegue o asigne conforme a Ley. Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil (...) g) Programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones (proyectos de inversión y/o IOARR) sobre infraestructura y equipamiento para la formación y capacitación, la salud militar y las condiciones de habitabilidad para el personal militar de las instituciones armadas en la región, para la prevención y reducción del riesgo de desastres”.
--	--

Fuente: Proyecto de Ley 8001/2023-CR

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Es importante precisar que, en tanto el texto del proyecto de ley materia de dictamen impacta en la *Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*, tanto el Poder Ejecutivo como los gobiernos regionales deberán actualizar sus respectivas normativas, a efectos de que guarden conformidad con lo dispuesto por este dictamen, debiendo realizar las acciones que para tales efectos sean necesarias.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, por su naturaleza, generará beneficios importantes para los Gobiernos Regionales, toda vez que, les permitirá disponer recursos para que las fuerzas armadas puedan realizar inversiones en materia de gestión de riesgos de desastres para infraestructura y equipamiento, para formación y capacitación, salud militar y condiciones de habitabilidad para el personal de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Fuerzas Armadas de la región, según corresponda, para prevenir y atender con mayor eficiencia la realización de desastres.

Conforme se presenta a continuación, la propuesta legislativa que se plantea generará los siguientes beneficios y costos:

Beneficios

Involucrados	Efectos
Gobiernos Regionales	➤ Cumplir con las políticas y planes programados referidos a la gestión de riesgos de desastres, como son, la salud, el medio ambiente, la inversión pública, entre otras. ➤ Los Gobiernos Regionales estarán facultados para disponer de recursos y destinarlo para la gestión de riesgos de desastres dentro de su jurisdicción. ➤ Mayor eficiencia en la ejecución del presupuesto asignado.
Fuerzas Armadas	➤ Las Fuerzas Armadas serán las receptoras de presupuesto para las inversiones en infraestructura y equipamiento para la atención de riesgos de desastres, lo que permitirá el fortalecimiento institucional. ➤ Fortalecimiento en la ejecución de los roles asignados. ➤ Mayor eficiencia y eficacia de las funciones establecidas por la Constitución Política del Perú.
Ciudadanía en general	➤ La población será la receptora de las inversiones en infraestructura y equipamiento para la atención de riesgos de desastres. ➤ Mejorar la atención oportuna en caso de desastres en favor de la población.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

Costos

Involucrados	Efectos Directos
Gobiernos Regionales	➤ Disponer de recursos para propios a favor de las Fuerzas Armadas para gastos de inversión en materia de riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.
Fuerzas Armadas	➤ No genera costos adicionales para las fuerzas armadas, toda vez que las acciones se realizarán con recursos propios de los Gobiernos Regionales.
Ciudadanía en general	➤ Sociedad en general: No genera costos adicionales para la ciudadanía, puesto que las acciones se realizarán con recursos propios de los Gobiernos Regionales.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8001/2023-CR, con el siguiente texto:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Artículo 1. Modificación de los artículos 10 y 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 10 -numeral 2- y 61 – incorporando el literal g)- de la Ley 27867, Ley de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

[...].

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

2. Competencias Compartidas

Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización 27783, las siguientes:

[...].

j) Gestión del Riesgo de Desastres

k) Otras que se les delegue o asigne conforme a Ley.

Artículo 61. Funciones en materia de Defensa Civil

[...].

g) Programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones en infraestructura y equipamiento para la prevención y reducción del riesgo de desastres.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El poder Ejecutivo adecua las disposiciones legales correspondientes a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Autorización a los gobiernos regionales para realizar inversión o gasto en gestión del riesgo de desastres

Los gobiernos regionales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios en gestión del riesgo de desastres, para mejorar la capacidad operativa de las instituciones conformantes de las Fuerzas Armadas, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Las contrataciones y adquisiciones de la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a las Fuerzas Armadas deben estar circunscritos a los planes, programas,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

estrategias y proyectos de materia de gestión del riesgo de desastres, aprobados por el
órgano correspondiente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(Sinagerd).

TERCERA. Celebración de convenios con las Fuerzas Armadas

Los gobiernos regionales pueden suscribir convenios con las instituciones de las
Fuerzas Armadas a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o servicios a ser
asignados en materia de gestión del riesgo de desastres.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios a asignar, la
finalidad de su uso, los actos de disposición final a ser aplicados, obligaciones que
asumirán ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de
las capacidades operativas de las unidades de las Fuerzas Armadas, entre otras
disposiciones que sean necesarias y obligatorias según la normativa vigente para
asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

El gobierno regional puede requerir la resolución del convenio y la devolución de la
infraestructura, los bienes o término de servicios asignados en caso no cumpla con las
obligaciones contractuales establecidas en el convenio, sin perjuicio de las
responsabilidades funcionales a que haya lugar.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 10 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 20:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 20:07:48-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:05:40-0500

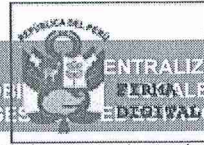


Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilder
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 18:25:33-0500

COMISIÓN DE
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:44:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/12/2024 12:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 13:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:37:56+0100



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 09:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 19:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/12/2024 15:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:14:42-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 22:06
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c106d93565b493a368549942b3118ad4.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la octava sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8001/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

[Fecha]: 2024-12-11 22:05:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.